



**CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**Oficina Responsabilidad Fiscal**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL NÚMERO  
425 QUE SE PROFIERE EL DÍA (22) DE FEBRERO DE 2012.**

**I.- COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.**

Bajo disposición de los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No 269 de diciembre 29 de 2.007, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 425, a seguirse en las Dependencias Administrativas de **LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA "URBANO MOLINA CASTRO" – MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA- MAGDALENA.**

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO.**

Los hechos nos señala que de acuerdo al informe de la auditoría especial de verificación de denuncia, practicada a LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA "URBANO MOLINA CASTRO, sobre la vigencia fiscal 2010, se detecto por parte de la comisión asignada para tal fin y allegado a esta oficina por medio del formato de traslado de Hallazgo, presuntas irregularidades en esta Entidad Publica consistente en:

existe una relación de pagos, aportada en forma extemporánea por el señor Rector saliente de la Institución Educativa " Urbano Molina Castro " del corregimiento de Pueblito los Andes, del Municipio de Nueva Granada, Magdalena, señor Gonzalo Meza Montoya, que carecen de soportes.

"De los transcrito concluye la auditoria que existe un presunto desmedro de los recursos de la Institución Educativa "Urbano Molina Castro "del corregimiento de Pueblito los Andes, del Municipio de Nueva Granada, Magdalena, de con ello se estaría presuntamente incurriendo en detrimento al patrimonio público.

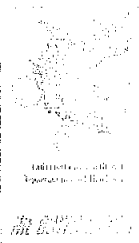
Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que existen indicios para que esta oficina proceda a iniciar una investigación Fiscal, con base a que el día 5 de Agosto del 2011, la comisión auditora remitió los documentos contentivos para que esta Oficina iniciara las acciones pertinentes.

**III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La vocación perenne de la Justicia, en nuestra instancia institucional que emerge de la consolidación constitucional de nuestro Estado Social de Derecho, nos brinda la posibilidad de realizar un juicio de responsabilidad en cualquiera de sus

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conn 4214717 Fax 4210744  
Email [contraloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contraloriadelmagdalena@hotmail.com)

"El resurgimiento de la Seguridad del Control Fiscal en el Magdalena"



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Oficina Responsabilidad Fiscal

dimensiones jurídico-jurídicas, en virtud de principios consagrados en la Carta Política, en la realización de unas etapas que llevan indefectiblemente a la búsqueda de la certeza que emerge de la realidad histórica material a través de un subyacente que más que idearse sobre un proyecto jurídico, está en el colectivo e imaginario social.

El legislador estableció una serie de parámetros de dinamización procesal, que instruirán todos buscan el acercamiento paulatino con la certeza a través de una serie de mecanismos que van deviniendo naturalmente bajo el sentido normológico aplicado.

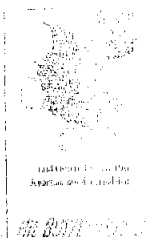
Desde la mayor perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra jures, debe someterse a estos dictados de la razón, expuestos a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Ahora, la ley 610 de 2000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, nos delinea dos dimensiones estructurantes de este trámite, en lo que tiene que ver con la investigación de responsabilidad Fiscal: Una etapa pre-procesal, denominada indagación preliminar; otra de orden procesal, llamada de investigación fiscal. La primera está definida por el artículo 39 de la precitada ley y la segunda por el artículo 40 del mismo texto legal. Cada una de estas etapas posee unos objetivos muy precisos y elementos constitutivos que le otorgan su naturaleza jurídica.

El artículo 40 de la ley 610 del 2000 señala: **ARTÍCULO 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, para llamarse por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Oficina Responsabilidad Fiscal

A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un debimiento patrimonial y sobre los posibles autores.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha suministrado a esta Oficina de Responsabilidad Fiscal tenemos que concluir de manera clara y categórica que se debe proceder a la Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Ahora, de acuerdo con en el hallazgo fiscal remitido por la Oficina de planeación y participación ciudadana de esta Entidad el día 5 de agosto de 2011, encuentra el Despacho merito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

De acuerdo con la relación de pagos que aportan con la denuncia por valor de \$ 75.626.796, la cual fue entregada por el Rector saliente, no existe documento alguno que soporte los gastos efectuados.

Lo expuesto va con lo preceptuado en la ley 610 de 2000 en su artículo 6º:

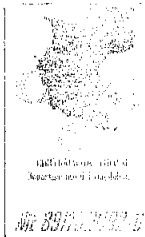
ARTICULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Así como el decreto 11 de 1996 en su artículo 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Lo anterior constituye falta grave al tenor de lo preceptuado en el Artículo 48 de la ley 734 de 2002 en su numeral 26 No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Al respecto del manejo Presupuestal y tesorero, dado a la institución Educativa no se pudo evaluar, atendiendo a que no se encontró documentación alguna como libro de presupuesto, libro auxiliar de bancos, comprobantes de egreso, que permitieran evaluarla y emitir un concepto.

Lo expuesto se hace acreedor a lo contemplado en la ley 42 de 1993 en su Art. 101. Los contratadores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

*Oficina Responsabilidad Fiscal*

determinar y glojas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpecer o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

Visto así las cosas, no hay duda que el servidor público, en este caso el ordenador del Gasto (Rector), es el principal responsable de velar por el buen manejo de los recursos de la Institución.

Es por ello, que analizando la conducta presuntamente irregular realizada por el presunto responsable descrita en el Informe de auditoría, podemos llegar a la conclusión inequívoca de que existen indicios serios para aperturar el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

**IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE  
LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

La entidad presuntamente afectada es la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA "URBANO MOLINA" con Nit 819.001.363-4 domicilio Principal Urbanización Montpelier casa 15 Santa Marta -Magdalena. En conocimiento de la entidad afectada, debemos proceder a realizar lo igualmente solicitado por la entidad normativa que nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrojadas, que la persona que debe vincularse a esta investigación Fiscal es:

**GONZALO MEZA MONTOYA**-Identificado con la cedula de Ciudadanía N° 10.530.286.

**V. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN  
DE LA CUANTÍA.**


Como se expuso inicialmente, el devenir histórico material que hoy es sujeto de investigación jurídica, dentro de un Juicio de Responsabilidad Fiscal, nos lleva a la conclusión apodictica que el presunto detrimento patrimonial que se ha realizado al Estado Colombiano se concretiza en: \$ 71.423.796. M.L.

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia

Teléfonos: 4211157 Conn 4214717 Fax 4210744

Email [contraloriadelmagdalena@hotmail.com](mailto:contraloriadelmagdalena@hotmail.com)

*"El resurgimiento de la Seguridad del Control Fiscal en el Magdalena"*

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL</b> <b>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p> <p><i>Oficina Responsabilidad Fiscal</i></p>
--	--

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRESMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS, M/cte (\$71.423.796 )**, sugerido por la comisión auditora, como consecuencia del daño patrimonial al Estado por incumplimiento realizar pagos autorizados por la ley colombiana.

**VI. PRUEBAS A PRACTICAR:**

**1. Pruebas documentales.**

*1.1. Informe de Auditoría:*

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenara en primera instancia trasladar, allegar y tener prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo tramitado a este despacho el día 5 de Agosto de 2011, por el señor **RAFAEL ENRIQUE BALAGUERA TORNE**, Líder de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana como consecuencia de la Visita de Auditoría a la Vigencia 2.011, practicada en las dependencias Administrativas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA " URBANO MOLINA CASTRO" MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA.**

*1.2. Informe sobre domicilio, residencias e identificación:*

Con el propósito de que se mantenga indemne las garantías fundamentales del Debido Proceso y Derecho de Defensa, deberá solicitarse a la Gobernación del Magdalena y al DAS seccional Santa Marta, que informe a esta Oficina, y con ese único propósito expresado inmediatamente, las direcciones y domicilios actuales, así mismo, la identificación de la persona vinculada a la presente investigación de Responsabilidad Fiscal.

*1.3 Pruebas Documental:*

Téngase como prueba los siguientes documentos;

**1.3.1. Los documentos identificados del Folio 1 al folio 24**

**1.3.2. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Magdalena la Hoja de Vida del señor GONZALO MEZA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No.10-530.289, la resolución de Nombramiento del Presunto Responsable y el Acta de Posesión.**

**1.4 Solicitar a las Oficinas de Instrumentos de Registros públicos del Departamento del Magdalena, el Distrito de santa Marta si el presunto responsable posee bienes inscritos es esa oficina.**

**1.5. Solicitar a las diferentes entidades financieras información sobre cuantas corrientes o ahorros, CDTs, Etc, que pueda poseer el presunto implicado.**

**1.6. Solicitar a la Cámara de comercio de Santa Marta (Magdalena) información si el presunto responsable posee registro en esta Oficina.**



Lo anterior, al igual que en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la ley 610 de 2000.

Como consecuencia de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

**VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

**VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.**

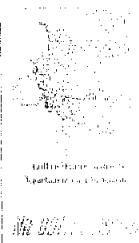
En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, como de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario ordenar la notificación del presunto responsable de esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo, indicándose: 1) los recursos que legalmente proceden contra este auto. 2) La autoridad ante quien se debe interponer y los plazos para hacerlo.

Se hace expeditivo manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA.

**IX-. VINCULACIÓN DEL GARANTE**

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella." Como corolario del imperativo normativo, esta Oficina solicitara a la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA "URBANO MOLINA CASTRO" Municipio de granada, la pólizas de manejo del funcionario o ex -



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Oficina Responsabilidad Fiscal

funcionarios de esa entidad territorial vinculados a esta investigación, para proceder de conformidad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 425. Adelantado en las dependencias administrativas de la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA "URBANO MOLINA CASTRO" Municipio de granada

**ARTICULO SEGUNDO.** Vincúlese Formalmente como sujeto Responsable Fiscal al señor GONZALO MEZA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No.10-530.289.


**ARTICULO TERCERO** Practíquense las siguientes pruebas:

- 1.-Llevar a recibir Versión Libre y espontánea al señor: GONZALO MEZA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10-530.289.
- 2. Solicitar copia de las pólizas del funcionario involucrado sobre el cual recae el Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- 3.- Solicitar copia del Manual de Funciones y de procesos y procedimientos de la Entidad (vigencia 2010)
- 4.- Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados.
- 5. Practíquense las pruebas referenciadas en los numerales 13.1 a la 1.6
- 6. Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO QUINTO.** Una vez se tenga copia de la póliza del funcionario involucrado, vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

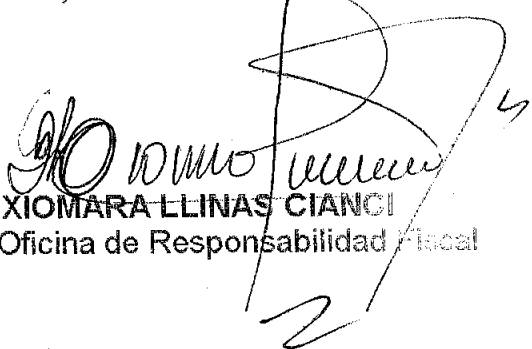
**ARTICULO SEXTO.** Notificar personalmente la presente providencia al señor: GONZALO MEZA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No.10-530.289.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>Oficina Responsabilidad Fiscal</p>
---	---

Haciéndolo saber que contra este Auto no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese de la presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor contralor general del departamento ALEJANDRO PEREZ RADA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



XIOMARA LLINAS CIANCI  
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Proyecto: D.O.S